

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntos. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 1.º de Marzo de 1888*).

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Los preceptos de la ley de 30 de Junio último, que regula el ejercicio del derecho de asociación, no han sido cumplidos en todas sus partes y con la eficacia que fuera de desear, por la indolencia de los asociados á quienes directamente afectan sus disposiciones.

Muchas deben ser las Sociedades que no han acudido en tiempo hábil á inscribirse en el Registro de que habla el art. 7.º, y antes de

que pierdan su existencia legal, es de equidad concederles un nuevo plazo, en el que puedan inscribirse y dar á las ya creadas una preferencia en la inscripción que, en cumplimiento del párrafo segundo del art. 8.º, les asegure y permita conservar su primitivo título.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey, y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se concede un nuevo plazo de cuarenta días, á contar desde el 28 de este mes, para que las Asociaciones ya creadas puedan inscribirse en el Registro del Gobierno de la provincia, en la forma que dispone el artículo 3.º de la ley de 30 de Junio último.

2.º Terminado que sea este plazo, podrán inscribirse en otro igual las nuevas Asociaciones en el primero creadas; y

3.º En lo sucesivo no se hará inscripción alguna que se solicite fuera de las condiciones marcadas en la repetida ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1888. —*Albareda*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 24 de Febrero de 1888*.)

Seccion cuarta.

Núm. 517.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CARRETERAS.

Esta Corporacion en sesion de 28 de Febrero acordó señalar el dia 3 del próximo mes de Abril y hora de las 12 de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera provincial de Rueda á Nava del Rey, que comprende desde la curva 40 hasta el rio Zapardiel en una longitud de 1.109 metros, bajo el tipo de 22.172 pesetas 50 céntimos, conforme á los precios asignados á las diferentes unidades de obra, cuyo acto se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó Diputado en quien delegue, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma el proyecto y presupuesto para conocimiento del público.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, escritas en papel de peseta, arregladas al adjunto modelo, consignándose en la Depositaria de fondos provinciales para tomar parte en la subasta el 5 por 100 del importe del presupuesto, ampliándose á un 10 por 100 por el que le fueren adjudicadas las obras, para responder de su ejecucion; este depósito puede hacerse en dinero ó en papel del Estado al tipo de cotizacion del dia anterior, publicado en la *Gaceta*, ya en la Caja de Depósitos ya en la de la Diputacion, acompañando á cada pliego el documento de depósito y la cédula personal del licitador.

Valladolid 1.º de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, *Ramon Pardo*.—*Juan Callejo*, Secretario.

Modelo de proposicion.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* de esta provincia del dia..... de..... condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-

cion eu pública subasta de las obras del segundo trozo de la carretera provincial de Rueda á Nava del Rey, que comprende desde la curva 40 hasta el rio Zapardiel, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

(Talon núm. 373.)

NUM. 499.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado de Clases Pasivas.—Revista.

Conforme á lo determinado en la ley de 25 de Julio de 1855 y en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882, todos los individuos de las Clases Pasivas, que cobran sus haberes por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, pasarán la revista anual en los dias que á continuacion se expresan:

DIAS del mes de Abril.	CLASES.	LETRAS INICIALES, por apellidos, de los individuos que han de presentarse cada dia.
2	Pensiones remunerativas	A hasta la Z
2	Exclaustrados	A hasta la Z
2	Monte Pio Militar	A y B
3	Idem	C D y E
4	Idem	F G H I J y L
5	Idem	L I M y N
6	Idem	O P Q y R
7	Idem	S T V y Z
9	Monte Pio Civil	A B C D y E
10	Idem	F G H I J L L y M
11	Idem	N O P Q R S T V y Z
12	Jefes y Oficiales	A B C D y E
13	Idem	F G H I y J
14	Idem	L L I M N O P Q R S T V y Z
16	Tropa	A B C D E F G H I J L y L I
17	Idem	M N O P Q R S T V y Z
18	Cruces	A B C D E y F
19	Idem	G H I J L y L I
20	Idem	M N O y P
21	Idem	Q R S T V y Z
23	Jubilados	A hasta la Z
24	Cesantes	A hasta la Z

En los días que quedan señalados, y horas desde las diez de la mañana á la una de la tarde, se presentarán personalmente al Interventor que suscribe, en su despacho, sito en el ex-convento de San Gregorio, todos los individuos residentes en esta capital que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras Civiles, ya de las Militares ó Eclesiásticas.

Se exceptúan de la presentacion personal con arreglo á las disposiciones vigentes:

1.º Los ex-ministros y Consejeros de Estado.

2.º Los Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremos y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores del Reino y Diputados á Cortes.

4.º Los Jefes superiores de Administracion, Jefes de Administracion y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, ya procedan de la carrera civil ó de la militar.

6.º Los que disfruten de honores ó grados de alguna de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

Y 8.º Los de los cuerpos político-militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real Decreto de 16 de Octubre de 1882, se consigne este derecho en sus Reales despachos.

Dichos individuos podrán pasar la revista por medio de oficio escrito y firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaracion de derecho, y su domicilio, consignando tambien la declaracion de que no perciben otro haber del Estado, ni de los fondos provinciales ó municipales. Estos oficios se extenderán en papel del sello 12.º con arreglo al art. 55 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881 y circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 13 de Enero siguiente.

Están tambien exceptuados de la presentacion personal en las revistas con arreglo á la Real orden de 2 de Junio de 1883, los individuos de clases pasivas que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes, ó

se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo, á los cuales es igualmente extensivo lo prevenido en el párrafo anterior.

En el acto de revista, los interesados no comprendidos en las excepciones que contienen los dos párrafos anteriores, presentarán los documentos siguientes:

1.º El que acredite la declaracion de derecho pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla que acredite el número con que figura en la nómina.

3.º La cédula personal

Y 4.º Un certificado del Juzgado municipal que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada y que respecto á los pensionistas de los diferentes Montes Pios, del Tesoro y Remuneratorias, acredite además su estado.

Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán, firmando á mi presencia, si perciben ó no alguna asignacion, sueldo ó retribucion de fondos del Estado, provinciales ó municipales, añadiendo los religiosos exclaustros, y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la Ley de 29 de Julio de 1837.

Los individuos residentes en esta capital, que por estar enfermos no pudiesen presentarse á pasar la revista, me darán aviso acompañando certificacion facultativa, extendida en papel del sello 11.º, para en vista de la misma designar un oficial de esta dependencia que pase al domicilio de los interesados á llenar dicho requisito, cuyo empleado autorizará, bajo su responsabilidad, la certificacion de revista.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos no capitales de provincia, autorizarán con los formalidades y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, sin que sea obstáculo que lo hagan de la certificacion de existencia ó estado de los interesados, al pié de la cual estamparán la que acredite la

exhibicion del documento de concesion del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, y respecto á los individuos que en el término de su jurisdiccion estuviesen enfermos, procederán por analogía con arreglo á lo determinado en el párrafo anterior.

Al terminar el mes de Abril próximo venidero, los Alcaldes remitirán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, y por consiguiente no serán admitidas las que presenten en esta Intervencion los apoderados de los preceptores, quedando sin curso las que se remitan directamente á esta oficina. Al oficio de remision acompañarán los Sres. Alcaldes una relacion detallada de los certificados que remitan.

Los individuos de clases pasivas que se encuentren fuera del punto de su residencia ordinaria y en que cobran sus haberes, en los dias señalados para la revista deberán pasarla ante el Interventor de Hacienda de la provincia respectiva los que se encuentren en capitales de provincia, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo los documentos prevenidos, cuya presentacion harán constar dichos Jefes y Autoridades en las certificaciones de revista que expidan. Estos documentos se presentarán por los interesados ó sus apoderados en esta Intervencion antes del 20 de Mayo próximo, en que termina el período de revista, firmando en el último caso los apoderados como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Los individuos de clases pasivas que residan en el Extranjero, habiendo cumplido con la obligacion que les impone el art. 2.º del Decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España, en el punto en que se encuentren ó en el más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán las correspondientes certificaciones con las mismas formalidades que quedan determinadas.

Estas certificaciones se presentarán por los interesados en la Intervencion de mi cargo, legalizada por el Ministerio de Estado la firma

de dichos funcionarios. Cuando la presentacion se haga por apoderados firmarán tambien dichos documentos en garantia de haberlos recibido de los interesados.

Las certificaciones de revista de los individuos que residan en las provincias de Ultramar se autorizarán por los Contadores ó Interventores de las mismas, en los términos que quedan indicados para los de la Península y el Extranjero, presentándose en la propia forma que se determina en el último párrafo.

Segun lo dispuesto en la circular de la Direccion del Tesoro de 12 de Junio de 1880, el plazo señalado para la presentacion de los justificantes de revista de los que residan en Ultramar se amplía á tres meses.

Las Superiores de los Monasterios de Religiosas en que hubiere alguna que disfrutase pension de Montepío ó del Tesoro darán aviso á esta Intervencion, á fin de disponer el medio de que pueda quedar cumplida la formalidad de la revista.

Siendo obligatoria la revista anual y estableciéndose por las disposiciones que antecedan el medio de pasarla los interesados en caso de enfermedad ó de ausencia del punto de su residencia ordinaria, los que no cumplan con tal requisito serán dados de baja desde la nómina de Mayo inclusive, y necesitarán para volver al disfrute de su haber, rehabilitacion del Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de clases pasivas, como Ordenador de pagos de las mismas ó de la Delegacion de Hacienda en la provincia, segun los casos. Para obtenerla deberán los interesados justificar suficientemente la imposibilidad absoluta en que se hayan encontrado de cumplir lo establecido en el particular.

Valladolid 25 de Febrero de 1888.

El Interventor de Hacienda,

MARIANO TOLEDANO.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS.

MES DE MARZO DE 1888.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimientes de censos de la Nacion cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el Boletín Oficial de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 13 de Junio de 1878 y para los efectos en la misma prevenidos.

(CONCLUSION.)

NOMBRE DE LOS COMPRADORES	SU VECCINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.	
				Expe- diente.	inven- tario.				Pesetas	Cts.
Dámaso Cholla	Aguilar	Un quínon tierra	Clero	113055	529	Aguilar	6 1.º	Marzo 1888	54	50
Máximo Mata	Tordesillas	Redencion de un censo	Id.	6247	842	Tordesillas	6 15	idem	33	88
Vicente Iglesias	Castrobol	Un quínon de siete tierras	Id.	13088	1911	Castrobol	4 28	idem	204	
Alejo Gil Calleja	Villalon	Uno idem de quince idem	Id.	13086	1909	Idem	4 30	idem	460	
El mismo	Idem	Uno idem de siete idem	Id.	13087	1911	Idem	4 3	idem	380	
Mariano Alonso	Villalar	Una tierra	Id.	13114	5319	Villalar	3 4	idem	101	
Sandalio Sanz	La Seca	Una casa	Id.	12397	333	La Seca	3 30	idem	200	20
Leon Nieto	Villalba del Alcor	Redencion de un censo	Propios	5794	367	Villalba del Alcor	10 6	idem	61	
Buenaventura Cuadrillero	Torreilla de la Orden	Cinco tierras	Id.	12507	5236	Fresno el Viejo	10 26	idem	282	10
Mariano Santiago.	Nava del Rey	Cinco idem	Id.	12508	5231	Idem	10 27	idem	300	
Félix Hernandez (C)	Fresno el Viejo	Cinco idem	Id.	12509	5230	Idem	10 27	idem	350	
Faustino Antonio Lopez (C)	Idem	Cuatro idem	Id.	12503	5226	Idem	10 29	idem	127	50
Francisco S. Pedro	Idem	Ocho idem	Id.	12500	5234	Idem	10 29	idem	226	
Eduardo Otero	Idem	Cuatro idem	Id.	12511	5227	Idem	10 29	idem	137	50
Nicasio Velazquez	Idem	Cinco idem	Id.	12499	5235	Idem	10 29	idem	166	
Faustino Seco	Idem	Cinco idem	Id.	12510	5229	Idem	10 29	idem	130	50
Fausto Gonzalez	Idem	Cuatro idem	Id.	12498	5242	Idem	10 29	idem	194	
Dimas Tavera	Idem	Cinco idem	Id.	12506	5232	Idem	10 29	idem	157	
Pedro Rodriguez	Idem	Cuatro idem	Id.	12501	5233	Idem	10 29	idem	141	
Dimas Tavera	Idem	Cinco idem	Id.	12505	5248	Idem	10 29	idem	167	
Ramon Durango	Idem	Cuatro idem	Id.	12502	5246	Idem	10 29	idem	136	
Marcelino Medina	Idem	Cuatro idem	Id.	12504	5247	Idem	10 29	idem	175	
Cesáreo Marcos	Idem	Cinco idem	Id.	12497	5249	Idem	10 29	idem	250	10
Leon Marcos	Idem	Cinco idem	Id.	12503	5244	Idem	10 29	idem	166	
Luis Arias	Mayorca	Cinco idem	Id.	12512	5228	Idem	10 29	idem	137	
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12553	9494	San Martin de Valdepueblo	9 22	idem	95	10
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12555	9486	Idem	9 22	idem	142	40
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12556	9497	Idem	9 22	idem	261	10
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12557	9498	Idem	9 22	idem	205	40

NOMBRE DE LOS COMPRADORES.	SU VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	PROCEDENCIA.	NÚMERO DE		TÉRMINO MUNICIPAL en que radican las fincas.	Plazo que vence.	VENCIMIENTO.	IMPORTE.			
				Expe- diente.	Inven- tario.				Pesetas.	Cts		
Luis Arias	Mayorga	Una tierra	Propios	12558	9499	San Martin de Valdepeablo	9	22	Marzo	1888	205	40
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12559	9500	Idem	9	22	idem		110	90
El mismo	Idem	Una idem	Id.	12554	9495	Idem	9	24	idem		140	80
Venancio Toribio	Villavaquerin	Redencion de un censo	Id.	6206	794	Villavaquerin	8	2	idem		179	
Indalecio Burgoa	Peñafiel	Un terreno	Id.	12848	5137	Peñafiel	8	2	idem		620	
Isidoro Astorga	Montealegre	Redencion de un censo	Id.	6446	1032	Montealegre	5	20	idem		111	20
Marcelo Llorente	Valladolid	Cuatro tierras	Beneficencia	12959	178	Valladolid	7	11	idem		180	
Eleuterio Gordaliza	Villalon	Una tierra	Instruccion pública	8596	985	Castrobol	3	26	idem		47	25

El Oficial del Negociado,

Manuel Gonzalez

Valladolid 20 de Febrero de 1888.

Conforme:

El Administrador

Damian Gonzalez,

NÚM. 500.

ADMINISTRACION
DE
PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID.

CIRCULAR.

Varias han sido las disposiciones y circulares insertas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, dictando reglas para que los Alcaldes ordenasen y exigiesen á los respectivos Secretarios la expedicion y envio á esta Administracion de las certificaciones semestrales negativas ó afirmativas de ingresos en arcas municipales del 20 por 100 de la renta de Propios.

Muy pocos pueblos han cumplido con la obligacion que las leyes vigentes les impone con referencia á este particular, de ahí que la Administracion se vea privada de conocer con exactitud las cantidades que legítimamente la corresponden por este concepto.

Repetidas y apremiantes son las órdenes que la Superioridad dicta para regular la cobranza de esta renta, y sin embargo de tener conocimiento los Alcaldes de ellas, no cumplen con esta imprescindible obligacion.

A fin de evitar la adopcion de medidas coercitivas que me vería obligado á proponer y exigir, he acordado se publique la presente en el *Boletin oficial* de esta provincia, con el carácterter *de último aviso*, con el fin de que los Sres. Alcaldes exciten á los Secretarios respectivos para la expedicion y envio á esta Administracion, en el término de quinto dia, de las certificaciones afirmativas ó negativas de ingresos por el concepto de 20 por 100 de la renta de Propios, en la inteligencia, que de no verificarlo en el plazo que se fija, propondré al Sr. Delegado adopte para los morosos las medidas de rigor que mejor estime.

Valladolid 25 Febrero de 1888.—Damian Gonzalez.

 NÚM. 507.

**Ayuntamiento constitucional de
El Campillo.**

No habiéndose presentado en el acto de clasificacion y declaracion de soldados que tuvo

lugar el dia 12 del corriente mes el mozo del reemplazo de este año, Ramon Mulas Pozo, hijo de Cecilio y de Tomasa, y no habiendo noticias ciertas de su residencia, se le cita por el presente anuncio para que se presente con dicho objeto ante esta Corporacion en el término de veinte dias, así como á sus padres, parientes más cercanos, amos de quien dependa á objeto de exponer lo que á su derecho conduzca; pues en caso contrario le pararán los perjuicios á que diere lugar.

El Campillo á 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Gabriel Hernandez.—El Secretario interino, Agapito Hernandez.

Seccion quinta. ¹³¹⁰ ₅₀

NÚM. 502.

CÉDULA DE CITACION.

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del distrito de la Plaza, en la causa que se sigue en averiguacion del autor ó autores del hurto de un reloj de la pertenencia de Obdulio Lorenzo, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado en el término de ocho dias á Miguel Fernandez García, á fin de que preste su declaracion, cuyo término empezará á contarse desde la última insercion en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—El Secretario, Antonio Navas.

NUM. 511.

Don Antonio Gullon del Rio, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

En virtud de providencia dictada en este dia en el juicio de abintestato de oficio de don Manuel Lopez Gomez, natural de Santa María del Piri, provincia de Lugo, de cincuenta y dos años de edad, viudo, jornalero, de esta vecindad, fallecido en su domicilio situado en la Fuente del Verdugo, el dia veinticuatro de Junio último, y por no haberse presentado descendientes, ascendientes ni colaterales den-

tro del cuarto grado del finado al primer llamamiento, se cita y llama por segunda vez á los que se crean con derecho á su herencia, para que comparezcan á reclamarla en este Juzgado y Escribanía del que refrenda dentro del término de veinte dias, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Valladolid á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Antonio Gullon.—Ante mí, Pedro A. Velasco.
(Talon núm. 369.)

Sección sexta.

Á los Ayuntamientos.

Los que representa D. José M.^a Herrero, pueden disponer de los intereses de inscripciones correspondientes á 1.^o de Enero último cobrados en 28 del actual.

(Talon núm. 367.)

Tierras en renta.

Se arriendan varios quiñones de tierras de labor, de setenta y cinco á ochenta obradas cada uno, en la Granja de San Andrés, término jurisdiccional de San Martín de Valvení, á cuatro leguas de Valladolid, de la propiedad de los Excmos. Sres. Marqués de Camarasa, Condesa de Amorante y Duquesa de Plasencia; se dá casa para el colono, leña, pastos para el ganado de trabajo y se permite tener doscientas reses lanaras por quiñon, llevando dos reales por cabeza, al año, de pastos en el monte.

Del precio y demás condiciones enterará D. Fernando Moraleja, calle del Duque de la Victoria, 27, Valladolid.

(Talon núm. 326.)

NÚM. 481.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PLAZA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Febrero de 1888.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
11	5	1	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
12	6	2	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	8
13	3	1	4	»	»	»	4	1	»	1	»	»	»	5
14	1	3	4	1	1	2	6	1	1	2	»	»	»	8
15	2	1	3	1	»	1	4	»	»	»	»	»	»	4
16	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
17	2	3	5	»	1	1	6	»	»	»	»	»	»	6
18	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
19	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
20	6	7	13	1	»	1	14	»	»	»	»	»	»	14
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	29	20	49	3	2	5	54	2	1	3	»	»	»	3

Valladolid 21 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.

JUZGADO MUNICIPAL

DEL

DISTRITO DE LA PLAZA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Febrero de 1888 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	TOTAL	Solteras	Casadas	Viudas.	TOTAL	
11	»	1	»	1	»	1	»	1	2
12	1	1	»	2	»	»	»	»	2
13	2	2	»	4	1	»	»	1	5
14	2	1	»	3	»	»	»	»	3
15	1	»	1	2	»	1	»	1	3
16	1	3	»	4	»	»	»	»	4
17	1	»	»	1	2	»	»	2	3
18	2	»	»	2	1	1	1	3	5
19	1	1	»	2	1	»	»	1	3
20	5	»	»	5	»	1	»	1	6
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	16	9	1	26	5	4	1	10	36

Valladolid 21 de Febrero de 1888.—El Juez municipal, Nicolás Carmona Martín.